
NSWP DECLARACIÓN DE CONSENSO RESPECTO AL TRABAJO SEXUAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEY

La Declaración de Consenso de la NSWP resume los derechos fundamentales para todas las personas que ejercen el trabajo sexual y establece las medidas proactivas que los gobiernos y las autoridades competentes deben tomar para cumplir y proteger estos derechos.

Este documento resume los 8 derechos incluidos en la Declaración de Consenso junto con las imágenes creadas por Molly Hankinson.



Global Network of Sex Work Projects
Promoting Health and Human Rights

NSWP DECLARACIÓN DE CONSENSO RESPECTO AL TRABAJO SEXUAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEY

TODOS LOS MIEMBROS DE NSWP RESPALDAN LA DECLARACIÓN DE CONSENSO QUE SE GUÍA POR LOS VALORES FUNDAMENTALES DE NSWP:

- 1** La aceptación del trabajo sexual como un trabajo.
 - 2** La oposición a toda forma de criminalización u otra opresión legal del trabajo sexual (incluyendo a las personas que ejercen el trabajo sexual, los clientes, así como a terceras personas relacionadas*, familias, parejas y amistades).
 - 3** El apoyo a la autorganización y a la autodeterminación de las personas que ejercen el trabajo sexual.
-

Los ocho derechos siguientes han sido reconocidos y ratificados por la mayoría de países como derechos humanos fundamentales.

Las personas que ejercen el trabajo sexual son titulares de estos derechos: están reconocidos tanto en diferentes tratados internacionales de derechos humanos como en las diferentes constituciones nacionales. El respeto a estos derechos depende de los contextos locales, nacionales y regionales, pese a que estos derechos fundamentales generalmente se aceptan como aquellos que los gobiernos están obligados a proteger.

La NSWP y otros grupos a favor de la justicia social sostienen que los estados son los responsables de proteger de manera activa los derechos fundamentales, además de tomar medidas que ayuden a proteger, respetar y reconocer estos derechos a todas las personas.

Las estrategias utilizadas para luchar por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual pueden ser diferentes pero los derechos fundamentales de las personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo son los mismos.

*LA EXPRESIÓN 'TERCERAS PERSONAS RELACIONADAS' INCLUYE A EMPRESARIOS, PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE BURDELES, RECEPCIONISTAS, PERSONAL DE LIMPIEZA, TAXISTAS, HOTELES QUE ALQUILAN HABITACIONES A PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA PERSONA CONSIDERADA FACILITADORA DEL TRABAJO SEXUAL.

1 DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN



La criminalización y la opresión legal hacen inseguro o ilegal para las personas que ejercen el trabajo sexual a formar asociaciones o llevar a cabo la defensa de derechos, el apoyo a pares y el suministro de servicios, establecer sindicatos para el colectivo para negociar o mejorar las condiciones de trabajo.

2 DERECHO A SER PROTEGIDA POR LA LEY



Las personas que ejercen el trabajo sexual no reciben un trato igual ante la ley. No tienen las mismas protecciones de las leyes laborales garantizadas para otras personas trabajadoras, son un objetivo para las detenciones arbitrarias o ilegales, arrestos, deportaciones, explotación y violencia. No disponen de acceso a la justicia y son un objetivo para el trato discriminatorio.

3 DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA



La criminalización y el estigma exponen a las personas que ejercen el trabajo sexual a la violencia tanto a nivel personal como institucional, lo que significa; son más vulnerables a actos de violencia, y los perpetradores pueden actuar con impunidad. Es difícil que una persona que ejerce el trabajo sexual denuncie los actos de violencia o que se la tome en serio. Se enfrenta a pruebas y tratamientos obligatorios o a rehabilitación forzada.

4 DERECHO A NO SER DISCRIMINADA



Las personas que ejercen el trabajo sexual son objetivos frecuentes de discriminación por parte de la sociedad civil, estados, y otras autoridades y sistemas sociales; la registración obligatoria, las leyes contra la trata, los desahucios forzados, el tratamiento desigual en el derecho familiar, los procedimientos judiciales y el trato en prisión, la discriminación en el empleo, los servicios de salud y el acceso a la justicia.

5 DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LIBERTAD ANTE INJERENCIAS ARBITRARIAS



El derecho a la intimidad de las personas que ejercen el trabajo sexual es a menudo violado por las leyes de registros obligatorios y las intervenciones médicas. Las redadas en las casas de las personas que ejercen el trabajo sexual y la confiscación de las propiedades personales de las personas que ejercen el trabajo sexual, la divulgación de información personal, incluido los resultados de las pruebas médicas, violan el derecho a la privacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual.

6 DERECHO A LA SALUD



La criminalización y la opresión legal de las personas que ejercen el trabajo sexual reduce su acceso a la información, servicios de salud y a la habilidad de negociar prácticas de sexo seguras. La posesión de preservativos usada como prueba de actividad criminal, la falta de acceso a servicios de salud, incluyendo precios asequibles para pruebas de VIH, prevención, tratamiento y cuidado, violan el derecho a la salud de las personas que ejercen el trabajo sexual.

7 DERECHO A LA LIBRE CIRCULACIÓN Y A LA MIGRACIÓN



Las personas que ejercen el trabajo sexual migrantes son incluso más vulnerables al abuso y a la explotación debido a la restrictiva legislación de migración y las políticas anti-trabajo sexual. Las personas que ejercen el trabajo sexual no disponen de acceso a los canales legales de migración y a menudo se les prohíbe la entrada en las fronteras, son deportadas o se les quita o deniega el derecho a trabajo en los países.

8 DERECHO AL TRABAJO Y A LA LIBRE ELECCIÓN DEL TRABAJO



En la mayoría de los países, el trabajo sexual no está reconocido legalmente como trabajo, lo cual restringe la habilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual a ser reconocidas como personas trabajadoras con derechos humanos y laborales, y puede llevar a unas condiciones laborales inseguras y de explotación.

UNA LISTA NO EXHAUSTIVA DE MEDIDAS PROACTIVAS PARA ALCANZAR Y RESPETAR ESTOS DERECHOS:

- 1 Reconocimiento de trabajo sexual como trabajo e incluirlo dentro de los estándares laborales internacionales para el Trabajo Decente.
- 2 Derogar todas las leyes que criminalicen, opriman o penalicen el trabajo sexual, las personas que ejercen el trabajo sexual, terceras personas vinculadas al trabajo sexual, familias, parejas y amistades de las personas que ejercen el trabajo sexual.
- 3 Involucración significativa de las personas que ejercen el trabajo sexual sobre temas que afectan a sus vidas y les reconoce como expertos.
- 4 Proveer financiación y apoyo a las personas que ejercen el trabajo sexual para movilizarse, organizarse y establecer servicios dirigidos por personas que ejercen el trabajo sexual, integrales y accesibles.
- 5 Proveer acceso a canales de migración legales, servicios legales, de salud y sociales.



Lee la Declaración de Consenso de la NSWP en:

www.nswp.org/resource/nswp-consensus-statement-sex-work-human-rights-and-the-law

